

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 11 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

P R E Á M B U L O

El Reglamento (CE) núm. 1593/2000 del Consejo, de 17 de julio, que modifica el Reglamento (CE) núm. 3508/1992 del Consejo, de 27 de noviembre, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias (SIGC), obliga a crear un sistema gráfico digital de identificación de parcelas agrícolas, utilizando técnicas informáticas de información geográfica.

Por ello, desde el 1 de enero de 2005 cada Estado Miembro debe disponer de una base de datos gráfica de todas las parcelas de cultivo digitalizadas, con una precisión equivalente, al menos, a una cartografía 1:10.000. En este sentido el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas establece a nivel nacional una cartografía oficial de 1:5.000.

El Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayudas directas en el marco de la política agrícola común, insta a determinados regímenes de ayuda a los agricultores, modifica varios reglamentos y deroga el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, contiene en su artículo 17 las mismas obligaciones en relación con el sistema de identificación de las parcelas agrícolas. Las disposiciones de aplicación del Reglamento mencionado, con respecto al sistema integrado de gestión y control, se establecen en el Reglamento (CE) núm. 1122/09 de la Comisión, de 30 de noviembre.

El artículo 20 del Reglamento (CE) núm. 73/2009, dispone que cada Estado miembro designará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. La autoridad competente en el ámbito estatal para llevar a cabo esta coordinación es el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.6 del Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.

El Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), establece en su artículo 6.1.c) que las Comunidades Autónomas son las responsables de la explotación y mantenimiento del SIGPAC en su territorio, debiendo establecer las medidas adecuadas para incorporar a la base de datos las actualizaciones de usos agrícolas y sistemas de explotación de los recintos, las modificaciones por reasignación de recintos de una parcela y las referentes a los olivos y sus características.

Este Sistema que permite una utilización eficiente de los recursos públicos y la mejora del servicio a las personas titulares de explotaciones agrícolas se creó en Andalucía a través de la Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

La Orden de 20 de enero de 2010 por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas ha sido modificada mediante las Órdenes de 12 de mayo de 2011 y 29 de mayo de 2013, al objeto de adaptarla a las nuevas exigencias normativas y las novedades en cuanto a nueva información incorporada y por ende posibilidades de alegar a las mismas.

En aras de la simplificación normativa y la mejora en la gestión administrativa se hace necesario reunificar toda la normativa aplicable en una sola norma dirigida al mantenimiento y actualización del SIGPAC.

De otra parte, el Real Decreto 202/2012 de 23 de enero sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, consideraba 100% admisibles las superficies de pastos en los recintos con uso pastizal (PS), pasto arbolado (PA) y pasto arbustivo (PR) para los pagos directos. Como consecuencia de las observaciones efectuadas por la Comisión Europea durante las auditorias realizadas, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), elaboró un plan de medidas para la mejora de la actualización del SIGPAC, entre la que se encuentra la de aplicar un coeficiente de admisibilidad a las superficies de pastos. El Real Decreto 2/2013, de 11 de enero que modifica para la campaña 2013 y siguientes el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero introduce la necesidad de aplicar un coeficiente de admisibilidad a las superficies de pastos, para garantizar que estas superficies no se paguen en su totalidad cuando las mismas no son admisibles al 100%.

La Orden de 29 de mayo de 2013, por la que se modifica la de 20 de enero de 2010, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del SIGPAC, incorporaba la posibilidad de alegar al denominado

Coefficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) en función de la existencia o no de vegetación. Este coeficiente ha sido recalculado, incorporando el Factor de Estructura Vegetativa (FEV).

Se hace por tanto necesario definir todos estos conceptos y establecer la documentación necesaria para justificar documentalmente estos cambios.

Finalmente, el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

En su virtud, y a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 24 de octubre y el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La Orden tiene como objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, (en adelante SIGPAC).

Artículo 2. Definiciones.

a) Persona interesada. Persona física o jurídica que ostenta la titularidad del recinto o su representante.
b) Parcela. Superficie continua de terreno representada gráficamente en el SIGPAC e identificada con una referencia alfanumérica única.

c) Recinto. Superficie continua de terreno representada gráficamente dentro de una parcela con un único uso SIGPAC.

d) Usos. Cada uno de los tipos de aprovechamientos a los que se destinan los recintos SIGPAC según la clasificación recogida en el Anexo II de la Orden.

e) Coordenadas UTM. Las referidas al sistema de coordenadas rectangulares planas Universal Transversal Mercator (UTM) empleado en SIGPAC y que determina la posición de un punto sobre la superficie terrestre.

f) Huso geográfico. Cada una de las 60 partes iguales en las que se divide longitudinalmente la superficie terrestre para determinación de las coordenadas UTM. En Andalucía las coordenadas están referidas en los husos 29 y 30.

g) Informe Técnico. Documento donde se justifique el cambio solicitado y sea suscrito por Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes o Titulados en Master que habiliten para la profesión de Ingeniero Agrónomo o Montes, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal o Titulados en Grados que habiliten para la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal y Licenciado en Biología y Licenciado en Medio Ambiente o Titulados en Grado en Biología o Medio Ambiente.

En dicho informe deberá constar lo siguiente:

i) Nombre y apellidos, DNI y firma del técnico.

ii) Fecha en la que se realizó la visita a campo, que no debe tener una antigüedad superior a 2 años y estar claramente identificada.

En el supuesto que la solicitud de modificación se realice sobre la capa citrícola, el Informe Técnico aportado deberá reflejar la situación existente a fecha 30 de septiembre de 2006.

h) Salida Gráfica: Información obtenida a través del visor SIGPAC Andalucía, contenida en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

i) Pastizal (PS): Es el uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por arbolado y/o monte bajo matorral ocupe menos del 40%.

j) Pasto Arbustivo (PR): Es el uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por monte bajo matorral ocupe más del 40%.

k) Pasto Arbolado (PA): Es el uso otorgado a una superficie destinada a aprovechamiento ganadero y cuya superficie cubierta por arbolado ocupe más del 40%.

l) Uso Forestal (FO): Porción de terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblaciones mediante técnicas silvícolas apropiadas. En los dos últimos casos se considera forestal independientemente del porte o estado del arbolado.

m) Capa Citrícola: Información gráfica y alfanumérica de plantaciones existentes a 30 de septiembre de 2006 de alguna de las siguientes especies de cítricos: Naranjos Dulces, Naranjos Amargos, Limoneros, Pomelos, Toronjas y Mandarinos. La especie Mandarinos, incluye las Mandarinas, Clementinas y Satsumas.

En esta capa se incluirá también la información de los cultivos leñosos asociados, si existiesen.

n) Elementos Estructurales: Aquellos componentes de la parcela que por sus características cumplen funciones relevantes para mantener su potencial productivo y para conservar la fauna, flora y el paisaje asociado al ejercicio de la actividad agraria. Tendrán la consideración de elementos estructurales los considerados por la normativa reguladora de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigidas en Condicionalidad, en la Orden de 22 de junio de 2009, modificada por las de 22 de junio de 2011 y 28 de septiembre de 2012, cuya codificación se adjunta como Anexo III.

ñ) Formación adehesada: Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta (superficie de suelo cubierta por la proyección de la copa de los árboles) comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto), para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas.

o) Coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP): las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos o pendientes elevadas, se les asignará en el SIGPAC un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto. Este coeficiente se determina para cada recinto como media ponderada de los valores de píxeles, expresado en porcentaje. El valor de cada píxel es el resultado del producto del factor de pendiente, factor de actividad vegetativa y el factor de estructura vegetativa.

La superficie admisible máxima a efectos de los regímenes de ayudas directas será la del recinto multiplicado por dicho coeficiente.

p) Factor de Pendiente (FP); valor de la pendiente media, calculada a partir del modelo digital del terreno (MDT), que limita la producción de pastos y dificulta el acceso del ganado.

q) Factor de actividad vegetativa (FAV); valor que determina la existencia o no ($FAV = 1$ o $FAV = 0$) de vegetación sobre el suelo.

r) Factor de estructura vegetativa (FEV); valor que permite medir las limitaciones de accesibilidad derivadas de la estructura de la vegetación, en concreto el % de densidad de matorral. Clasificándose en $FEV = 0$ cuando la Estructura de la Vegetación es Inaccesible (Densidad de matorral $\geq 80\%$), $FEV 0,5$ Cuando la accesibilidad es media ($50\% \leq$ Densidad de Matorral $< 80\%$) y $FEV 1$ para una Estructura de Vegetación Accesible (Densidad de matorral $< 50\%$).

s) cultivos abandonados: superficie declarada que tenga un uso admisible en SIGPAC y que en el control sobre el terreno se verifique que no cumpla ninguna de las siguientes condiciones:

1. La superficie se destine a la producción o al cultivo de productos agrícolas, o a la cría o al mantenimiento de animales.
2. La superficie se mantiene en buenas condiciones agrarias y medioambientales, conforme al cultivo declarado en la solicitud única.

t) Cultivos forestales de rotación corta: plantaciones forestales no permanentes, constituidas por eucaliptos (*euceucalyptus*), paulonia (*paulownia*), chopos (*populus sp*), sauces y mimbrés (*salix sp*) y robinia (*robinia pseudoacacia*).

Artículo 3. Actualizaciones del SIGPAC.

La información contenida en el SIGPAC relativa a parcelas y recintos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser actualizada de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

3.1. Actualizaciones de oficio.

Se procederá a integrar de oficio toda modificación de los datos de SIGPAC derivados de renovaciones catastrales, obras de gran envergadura, concentraciones parcelarias y similares, así como de los controles realizados por la Administración Pública a través de medios propios o externos.

3.2. Actualizaciones a instancia de persona interesada:

a) Para adquirir la condición de persona interesada es necesario acreditar la titularidad del recinto sobre el que se solicita modificación, ya sea en régimen de propiedad o arrendamiento o bajo cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento.

b) Las solicitudes de modificación a SIGPAC se realizarán sobre los cambios alegables que se detallan en el artículo 6 de esta Orden y según el modelo que figura como Anexo I de esta Orden y que podrá

obtenerse en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca), o en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA).

Solo se admitirá una solicitud de modificación por persona interesada, debiendo incluir en ésta, todos los recintos de su explotación sobre los que solicita alguna modificación. Si en el plazo de presentación de solicitudes la persona interesada presentara más de una solicitud de modificación, se considerará como válida la última presentada, procediéndose a la anulación y archivo de todas las solicitudes presentadas con anterioridad.

En el supuesto en que se presenten varias solicitudes de modificación por distintas personas interesadas sobre un mismo recinto, tendrá prioridad la presentada por la persona que ostente la categoría de propietario del recinto.

c) Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de modificación.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) donde se encuentren ubicados el mayor número de recintos afectados por el cambio. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El período para la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC se establecerá mediante Resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Artículo 5. Documentación general.

1. Documentación acreditativa de la condición de persona interesada.

a) En caso de persona física:

- Copia del DNI/NIE.

b) En caso persona jurídica:

- Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica (incluyendo sus Estatutos) debidamente registrada y copia del NIF de la entidad

c) En caso de actuar mediante representación:

Si es persona física:

- Copia del DNI del representante.

- Autorización por escrito o poder notarial donde conste la representación otorgada.

Si es persona jurídica:

- Copia del DNI del representante.

- Copia de los estatutos de constitución de la persona jurídica o autorización por escrito o poder notarial donde conste la representación otorgada.

La falta de presentación de la copia del DNI de la persona interesada o del representante, no se considerará falta de documentación cuando se preste el consentimiento para la consulta de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

Además de la documentación anteriormente expuesta, se deberá aportar uno de los siguientes documentos:

a) Solicitud de ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior.

b) Certificación catastral a nombre de la persona interesada. En caso de aparecer a nombre distinto al de la persona interesada, deberá acompañarla del Modelo 901-N sobre Declaración Catastral de Alteración de titularidad y variación de la cuota de participación en Bienes Inmuebles remitido a la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas debidamente cumplimentado.

En los casos en los que la persona interesada esté registrada como tal en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no será necesario aportar la Certificación Catastral.

c) Escrituras Públicas en las que consten las referencias catastrales.

d) Nota simple de Registro de la Propiedad con referencias catastrales.

e) Contrato de compraventa con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor.

f) Contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor.

En las parcelas con más de un titular podrá acreditarse uno de ellos para realizar cambios a SIGPAC en la totalidad de la parcela.

2. Documentación gráfica de las modificaciones solicitadas.

Todas las solicitudes de cambio deberán ir acompañadas de fotografías fechadas y salidas gráficas. Se exceptúa la necesidad de aportar fotografías fechadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite un cambio del sistema de explotación.
- b) Cuando se solicite la unificación de recintos.
- c) Cuando exista un acta de control de campo.

En las salidas gráficas se deberán indicar el punto desde dónde se han tomado las fotografías y la dirección de las mismas. Igualmente se indicarán los cambios propuestos, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio

En la salida gráfica para determinados cambios alegables, se deberá incluir además los siguientes datos:

- a) Frutales de cáscara: posición y marco de plantación y/o número de árboles.
- b) Castaños: posición y marco de plantación y/o número de árboles.
- c) Elementos estructurales: Identificación del elemento estructural (según la codificación recogida en el Anexo III).
- d) Capa citrícola: especie, fecha de plantación, marco de plantación y/o número de árboles de las especies citricolas alegadas y del cultivo leñoso asociado en caso de existir.
- e) Coeficiente de admisibilidad de pastos;
 - Factor de actividad vegetativa (FAV) se delimitará las zonas donde haya o no actividad vegetativa.
 - Factor de estructura vegetativa (FEV). Se delimitará las zonas del suelo en función de la densidad de matorral.

Artículo 6. Motivos de cambio. Cambios Alegables.

Los cambios alegables responderán en general al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC en cuanto a:

- a) Asignación de usos.
- b) Sistema de explotación (secano/regadío).
- c) Frutales de cáscara: número, especie (almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo) y/o posición.
- d) Castaño: Número y posición.
- e) Unificación de recintos contiguos del mismo titular con igual uso, sistema de explotación y coeficiente de regadío, pertenecientes a una misma parcela SIGPAC.
- f) Citricos (solo plantaciones existentes a fecha 30 de septiembre de 2006): especie, rango de plantación y/o cultivos leñosos asociados.
- g) Elementos Estructurales: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría.
- h) Capa formación adhesada: inclusión, modificación y/o exclusión.
- i) Coeficiente de admisibilidad de pastos (FAV y/o FEV).
- j) Eliminación de la incidencia de Cultivos abandonados.

Artículo 7. Documentación específica para cambios de uso.

Para modificar cualquier uso asignado a un recinto o a parte del mismo, se deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos acreditativos del cambio de uso solicitado:

- a) Certificación Catastral emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se refleje el cambio solicitado.
- b) Copia de un acta de control de campo realizada por la Administración Pública en el que se refleje el cambio solicitado.
- c) Informe Técnico donde se refleje el cambio solicitado.

En los casos que los cambios solicitados estén reflejados actualmente en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no será necesario aportar la documentación anteriormente citada.

En el caso de que se tratara de un cambio de Uso Forestal a otro Uso, si el recinto implicado en el cambio está vinculado a un expediente de forestación, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera solicitará la viabilidad del cambio a la Dirección General de Fondos Agrarios, de cuyo sentido dependerá la posterior resolución.

Artículo 8. Documentación específica para cambios del sistema de explotación.

1. Se aceptará este tipo de cambio en todos los usos contemplados en el SIGPAC, excepto los usos no agrarios (corrientes y superficies de agua, viales, edificaciones, improductivos y zonas urbanas).

2. Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto o a una parte del mismo, deberá aportar junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:

a) Certificación Catastral emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se refleje el cambio solicitado.

b) Documento Administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto o en su caso certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca en la que se refleje los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado.

En los casos en los que la situación esté reflejada actualmente en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no será necesario aportar la documentación anteriormente citada, con la excepción del uso invernadero (IV).

Artículo 9. Documentación específica para cambios en el número, especie y/o posición de los Frutos de cáscara y Algarrobos. (FS) y en el número y posición de los Castaños.

Para este tipo de cambios se deberá aportar una salida gráfica, indicando el número, la especie y/o la posición (inicial y propuesta) de los frutos de cáscara y el número y/o posición de los castaños.

Además se deberá aportar la documentación descrita en el artículo 7.b) o c).

Para cambios en la posición es suficiente con aportar una salida gráfica en la que se indique el cambio propuesto.

Artículo 10. Documentación específica para la unificación de recintos contiguos del mismo titular con igual uso, sistema de explotación y coeficiente de regadío, perteneciente a una misma parcela SIGPAC.

Cuando se solicite la unificación de recintos contiguos pertenecientes a un mismo titular, con igual uso, sistema de explotación y coeficiente de regadío pertenecientes a una misma parcela, será necesario aportar una salida gráfica indicando el cambio propuesto.

Artículo 11. Documentación específica para cambios en la capa cítrica.

1. Se podrán realizar las siguientes modificaciones sobre la información contenida en la capa cítrica:

a) Especies: se considerarán alegables los Naranjos Dulces, Naranjos Amargos, Limones, Pomelos, Toronjas y los Mandarinos incluyendo dentro de este grupo a las especies de Mandarina, Satsumas y Clementinas.

b) Rango de plantación de las especies: anterior o posterior a 30 de septiembre de 2006.

c) Cultivos leñosos asociados, especificando la especie.

Solo serán alegables a la capa cítrica las plantaciones existentes a fecha 30 de septiembre de 2006. Las alegaciones sobre plantaciones posteriores a ésta fecha se considerarán de cambio de uso a SIGPAC y por lo tanto no formarán parte de la capa cítrica.

2. Documentación necesaria para modificar la información de la capa cítrica:

a) Cuando la persona interesada no esté de acuerdo con la información contenida en la capa cítrica respecto a la especie, rango de plantación de las especies y/o cultivos leñosos asociados, asignado a un recinto o a parte del mismo y el cultivo permanece en la actualidad con los mismos atributos, deberá aportar alguna de la siguiente documentación que refleje la situación a fecha de 30 de septiembre de 2006:

- Copia de acta de control de campo realizado por la Administración pública que refleje la situación a fecha 30 de septiembre de 2006

- Declaración de efectivos productivos de alguna de las campañas comprendidas entre los años 2006-2009 ambos inclusive.

- Escritura Pública con referencias catastrales que refleje la situación a fecha de 30 de septiembre de 2006.

- Certificación Catastral que refleje la situación a fecha de 30 de septiembre de 2006 emitida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas..

- Informe Técnico, en el que además de las características reflejadas en el artículo 2.g) se indique la fecha de la plantación de los cítricos.

b) Si las características del cultivo alegado no se mantienen actualmente en el campo, se admitirá cualquier documentación referida en el punto anterior, excepto el Informe Técnico.

Artículo 12. Documentación específica para cambios en la capa de Elementos Estructurales.

1. Para la inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría de los elementos estructurales se deberán aportar fotografías fechadas y salidas gráficas en las que se indiquen el punto desde

dónde se han tomado las fotografías y la dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio.

2. Para la eliminación y/o modificación de geometría de los elementos estructurales será obligatorio acompañar la autorización de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera exigida en la Orden de 22 de junio de 2009, que regula los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigidas en Condicionalidad.

Artículo 13. Documentación específica para cambios en la capa de formaciones adhesionadas.

Las solicitudes de modificación a la capa de formaciones adhesionadas tienen como objeto permitir a la persona interesada incluir o excluir, total o parcialmente, recintos en dicha capa.

Los recintos a incluir en la capa deben tener asignado en SIGPAC alguno de los siguientes usos definidos como compatibles con la formación adhesionada: Tierra arable (TA), Pastizal (PS), Pasto Arbolado (PA), Pasto Arbustivo (PR) y Forestal (FO).

Para la eliminación o inclusión, total o parcial, de los recintos de la capa de formaciones adhesionadas, se deberá aportar, junto a la solicitud, la salida gráfica, en la que se deberán marcar los cambios solicitados y delimitar de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, si bien, considerando la particularidad de la capa de formaciones adhesionadas, en el caso que se estime necesario, podrá requerirse otra documentación que acredite el cambio solicitado.

Artículo 14. Documentación específica para cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos.

Definido el Coeficiente de Admisibilidad de Pasto (CAP) como resultado de los factores Pendiente (FP), Actividad Vegetativa (FAV) y Estructura Vegetativa (FEV), cuando la persona interesa no esté de acuerdo con la información publicada en el Visor WEB SIGPAC del año correspondiente, podrá solicitar su modificación alegando al FAV y/o al FEV.

Para la modificación del Factor de Actividad Vegetativa (FAV) se deberá aportar una salida gráfica SIGPAC en la que se delimitará la superficie donde exista o no vegetación. Además se aportarán fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado.

Para la modificación del Factor de Estructura Vegetativa (FEV) se aportará informe técnico en el que se justifique la estructura vegetativa (FEV), una salida gráfica SIGPAC en la que se delimitará las superficies en función de la densidad de matorral, indicando el FEV correspondiente («0», «0,5» o «1») definido en el artículo 2.r), y fotografías fechadas, indicando en la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado.

Artículo 15. Documentación específica para solicitar la eliminación de la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite la eliminación de la incidencia de cultivo abandonado, se aportarán fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, además de la documentación descrita en el artículo 7 b) o c).

Artículo 16. Tramitación de las solicitudes de modificación.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso en el que no se subsane la solicitud, la resolución de desistimiento se notificará al interesado en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2. Asimismo, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El trámite de audiencia se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

Artículo 17. Resolución.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera resolver las solicitudes de modificación referidas en los artículos anteriores.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Publicación de SIGPAC.

Mediante Resolución del titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el SIGPAC resultante de la actualización del sistema, estando accesible así mismo, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

Disposición adicional única. Plazo de presentación de las solicitudes de modificación.

El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación al SIGPAC del período 2014 será el comprendido entre el día de entrada en vigor de esta Orden y el 31 de mayo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la Orden y específicamente, la Orden de 20 de enero de 2010, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del SIGPAC.

Disposición final única entrada en vigor.

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2014

ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

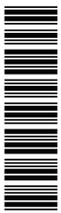
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SOLICITUD
MODIFICACIONES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS (SIGPAC) DE ANDALUCÍA

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:							DNI/NIE/NIF:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VIA:				KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO			LOCALIDAD			PROVINCIA:			C. POSTAL:	
TELÉFONO DE CONTACTO:		CORREO ELECTRÓNICO:								
REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:							DNI/NIE/NIF:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VIA:				KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO			LOCALIDAD			PROVINCIA:			C. POSTAL:	
TELÉFONO DE CONTACTO:		CORREO ELECTRÓNICO:								
2 DOCUMENTACIÓN GENERAL										
2.1 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O REPRESENTANTE:										
PERSONA INTERESADA					REPRESENTANTE					
PERSONA FÍSICA		PERSONA JURÍDICA								
<input type="checkbox"/>	DNI/NIE	<input type="checkbox"/>	NIF		<input type="checkbox"/>	DNI/NIE/NIF				
		<input type="checkbox"/>	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD		<input type="checkbox"/>	ESTATUTOS DONDE CONSTE LA REPRESENTACIÓN				
		<input type="checkbox"/>	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD		<input type="checkbox"/>	PODER NOTARIAL				
					<input type="checkbox"/>	AUTORIZACIÓN				
2.2 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA:										
Se deberá aportar uno de los siguientes documentos:										
<input type="checkbox"/> Solicitud de Ayudas para los recintos implicados de la campaña en curso o de la anterior.										
<input type="checkbox"/> Certificación Catastral a nombre de la persona interesada. Si la certificación Catastral no está a nombre de la persona interesada, deberá acompañarla del modelo 901-N de catastro.										
<input type="checkbox"/> Escrituras Públicas con referencias catastrales.										
<input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad con referencias catastrales.										
<input type="checkbox"/> Contrato de compraventa con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor.										
<input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que otorgue uso y disfrute de su aprovechamiento, con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor.										
3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE										
<input type="checkbox"/> La persona interesada y, en su caso, el representante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.										
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.										



002142

00042100

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que no ha presentado otra solicitud de modificación a SIGPAC en este mismo período y que, de haberlo hecho, asume que esta solicitud anularía la anterior, debiendo presentar copia de la misma.</p> <p>SE COMPROMETE a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración estime oportunas para corroborar los datos recogidos en el presente documento, ya sea por parte de la Administración o por empresas públicas o privadas contratadas por la misma a este efecto.</p> <p>Y SOLICITA la modificación de los datos de SIGPAC que se indican en la presente solicitud.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a la base gráfica y alfanumérica del SIGPAC.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla s/n. 41071 Sevilla.

NOTA:

Esta solicitud se presentará preferentemente en la Oficina Comarcal Agraria (OCA) donde se encuentren ubicados el mayor número de recintos afectados por el cambio.

002142

00042100

ANEXO I (Página 3 de 9)

PROVINCIA:	MUNICIPIO:	POLIGONO	PARCELA
5 TIPO DE MODIFICACIÓN SOLICITADA			
<input type="checkbox"/> SIGPAC.	<input type="checkbox"/> Capa Citricola	<input type="checkbox"/> Elementos Estructurales	
<input type="checkbox"/> Formaciones Adehesadas	<input type="checkbox"/> Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP)	<input type="checkbox"/> Cultivo Abandonado	
<input type="checkbox"/> Especies Forestales de rotación corta	<input type="checkbox"/> Control de Campo integrado en SIGPAC	<input type="checkbox"/> Otras:	

DOCUMENTACIÓN	USO	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	FRUTALES CÁSCARA ALGARROBO Y CASTAÑO (1)	UNIFICACIÓN	CAPA CÍTRICOS	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	FORMACIONES ADEHESADAS	CAP		CULTIVO ABANDONADO
								FAV (2)	FEV (3)	
No se presenta documentación porque los cambios alegados figuran actualmente en el Catastro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>					
Salida gráfica delimitando el cambio propuesto (obligatoria para todo tipo de cambio)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia de Acta de Control	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>
Informe Técnico	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>
Certificación catastral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>					
Acreditación del derecho del uso de agua		<input type="checkbox"/>								
Escrituras Públicas					<input type="checkbox"/>					
Autorización Condicionabilidad para eliminar y/o modificación del Elemento Estructural						<input type="checkbox"/>				
Declaración de Efectivos Productivos de alguna de las campañas comprendidas entre 2006 a 2009					<input type="checkbox"/>					
Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto desde donde se ha tomado y la dirección	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					
Otra documentación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Documentación específica para cambios en el número, especie y/o posición de los Frutos de cáscara y Algarrobos. (FS) y en el número y posición de los Castaños.

(2) En el caso de alegar al FAV se presentará salida gráfica en la que se delimite la superficie donde existe o no vegetación.

(3) En caso de alegar al FEV se presentará salida gráfica en la que se delimite la superficie en función de la densidad de matorral.

ANEXO I (Página 4 de 9)

7 MODIFICACIÓN PROPUESTA									
7.1 CAMBIO DE USO Y/O SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECINTOS Y/O UNIFICACIÓN DE RECINTOS									
DATOS PROPUESTOS									
RECINTO	USO	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (1)	COEFICIENTE DE REGADÍO (%)	UNIFICAR RECINTOS (2)					
				<input type="checkbox"/>					
				<input type="checkbox"/>					
				<input type="checkbox"/>					
				<input type="checkbox"/>					
				<input type="checkbox"/>					
				<input type="checkbox"/>					
				<input type="checkbox"/>					
7.2 CAMBIO EN EL NÚMERO, POSICIÓN Y/O ESPECIE EN FRUTOS DE CÁSCARA Y SUS ASOCIACIONES									
DATOS PROPUESTOS									
RECINTO	Nº DE ALMENDROS	Nº DE AVELLANOS	Nº DE NOGALES	Nº DE PISTACHOS	Nº DE ALGARROBOS	Nº DE OTRAS ESPECIES LEÑOSAS	Nº DE ARBOLES A REPOSICIONAR		
7.3 CAMBIO EN EL NÚMERO Y/O POSICIÓN DE CASTAÑOS									
DATOS PROPUESTOS									
RECINTO	Nº DE CASTAÑOS	Nº DE ARBOLES A REPOSICIONAR							

(1) Sistema de Explotación, Secano (S)/ Regadio (R). Es posible este cambio en todos los usos contemplados en SIGPAC excepto en los usos no agrarios AG (corrientes y superficies de agua), CA (viales), ED (edificaciones), IM (improductivos), ZU (zona Urbana).

(2) La unificación se podrá realizar entre recintos que pertenezcan a un mismo titular y parcela SIGPAC, sean contiguos y tengan el mismo uso y sistema de explotación, con igual coeficiente de regadío.

ANEXO II

• USOS SIGPAC

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN USO SIGPAC
AG	Corrientes y superficies de agua
CA	Viales
CF	Asociación Frutal-Cítricos
CI	Cítricos
CS	Asociación Frutal de cáscara-Cítricos
CV	Asociación Viña-Cítricos
ED	Edificaciones
FF	Asociación Frutal-Frutal de cáscara
FL	Asociación Frutal de cáscara-Oliver
FO	Forestal
FS	Frutal de cáscara
FV	Asociación Frutal de cáscara-Viña
FY	Frutal
IM	Improductivo
IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico
OC	Asociación Oliver-Cítricos
OF	Asociación Oliver-Frutal
OV	Oliver
PA	Pasto arbolado
PR	Pasto arbustivo
PS	Pastizal
TA	Tierra arable
TH	Huerta
VF	Asociación Frutal-Viñedo
VI	Viñedo
VO	Asociación Oliver-Viñedo
ZC	Zona concentrada no reflejada en la ortofoto
ZU	Zona urbana
ZV	Zona censurada

ANEXO III**• CODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO ESTRUCTURAL
EE1	Márgenes de la parcela: Lindes y Ribazos
EE2	Terrazas de retención
EE3	Islas y enclaves de vegetación natural.
EE4	Roquedos y/o majanos.
EE5	Setos considerados como cualquier asociación de arbustos o árboles que forman una unidad y están alineados. Sotos considerados como los lugares poblados de árboles ó arbustos próximos a un curso de agua.
EE6	Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales considerados como cualquier acumulación de agua natural o artificial.
EE7	Árboles de barrera en línea, en grupo o aislados.
EE8	Pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir como cobijo para flora y la fauna.